



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0240-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0240-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 29 de febrero de 2012. Las 18h00.
VISTOS: Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional de abogada Jenny Calle Tello, en su calidad de defensora pública y copia simple de la credencial del teniente de policía Edgar Paúl Vinuesa Reyes.

En lo principal, por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO**. Esta causa ha sido identificada con el número 0240-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) El Tribunal Contencioso Electoral tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por vulneración de normas electorales, por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) El día 7 de mayo de 2011, se realizó el referéndum y consulta popular convocado por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- c) El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces, por sorteo; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo con los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- d) Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.
- e) El juzgamiento de las infracciones electorales, se realizará conforme al procedimiento previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo, suscrito por el teniente de policía Edgar Paúl Vinueza Reyes, perteneciente al Tercer Distrito, Plaza de Azogues, consta que el día sábado 7 de mayo de 2011, a las 13h15, en el Colegio Luis Cordero de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-008036-2011-TCE, al señor **LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO**, portador de la cédula de ciudadanía número 090400628-5, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-008036-2011-TCE, mediante oficio No. 080-CNE-DPC-D de 9 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes diez de mayo del año dos mil once a las catorce horas con diecisiete minutos (fs. 1 a 4).

c) El Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa el día martes diez de mayo del año dos mil once, a las catorce horas con diecisiete minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

d) Con auto de 10 de enero de 2012, a las 10h30, se admite a trámite la presente causa; y se ordena la citación al señor **LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO**, a través de la prensa, por desconocer su domicilio; en dicho auto se señaló que el día martes 28 de febrero de 2012, a las 15h00, se realizaría la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la delegación electoral del Cañar, además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Cumpliendo con el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contempladas en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO**, fue citado a través del Semanario "El Espectador", el día sábado 18 de febrero de 2012, (fs. 10), haciéndole conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada, y que en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia del Cañar.

b) El teniente de policía Edgar Paúl Vinueza Reyes, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día miércoles 18 de enero de 2012 a las 16h00, conforme consta a fojas 8 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.

c) Con fecha 16 de enero de 2012, y con oficio No. 003-SMM-P-TCE-2012 se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública de Cañar, con el propósito de que se designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia de la Ab. Jenny Calle Tello, en calidad de defensora pública (fs. 7).

d) El día martes 28 de febrero de 2012, a partir de las 15h10, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo con la boleta informativa al presunto infractor se lo identifica con el nombre de **LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO**, portador de la cédula de ciudadanía número 090400628-5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día martes 28 de febrero de 2012, a partir de las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues.

b) De la audiencia se desprende lo siguiente: No compareció el presunto infractor señor Luis Alberto Bermeo Barrionuevo, pese a estar debidamente citado por la prensa, por lo que se lo declaró en rebeldía, se prosiguió con la diligencia, de acuerdo con el artículo 251 del Código de la Democracia, ya que se contó con la presencia de la Defensora Pública. Se leyó el parte policial de la causa, y su contenido fue reconocido por el agente del orden; se concedió la palabra al señor teniente de policía Edgar Paúl Vinueza Reyes, quien manifestó: i) Que el día 07 de mayo de 2011 a las 13h15, por disposición de la central de radio patrulla se dirigió al Colegio Luis Cordero, donde se tenía información que existía una persona con aliento a licor, el cual quería votar; y, ii) Que al llegar contacto al mencionado ciudadano quien tenía fuerte aliento a licor y que sus pupilas estaban dilatadas y no podía expresarse bien, por lo que se le entregó la boleta. La Ab. Jenny Calle Tello en su calidad de defensora pública del señor Luis Alberto Bermeo Barrionuevo, manifestó: i) Que no se encuentra de acuerdo con el parte ni con la versión del señor policía por ser meramente referenciales; ii) Que no existe en el expediente documento o certificado que pruebe que su defendido haya ingerido bebidas alcohólicas. En su alegato final solicita que se resuelva de acuerdo con el principio de presunción de inocencia a que tiene derecho su defendido. El teniente de policía Edgar Vinueza Reyes, solicita la palabra para manifestar: Que está de acuerdo que no existe prueba material de la infracción, sin embargo aclaró que la boleta informativa le fue entregada al ciudadano, quién firmó y dio sus datos personales, con lo cual asumió la infracción cometida.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

En el artículo 123 del Código de la Democracia, se indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma citada, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Estas normas citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas, en el día de las elecciones. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en la Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". Además, el artículo 251 del Código de la Democracia señala que si el presunto infractor no comparece en el día y hora señalados y no justifica su inasistencia, la audiencia de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Para esta jueza, el parte informativo constituye información relevante ya que, el miembro de la policía responsable de la emisión del mismo, esto es, el teniente de policía, señor Edgar Paúl Vinueza Reyes ha concurrido a la audiencia oral de prueba y juzgamiento y ha reconocido como suyos el parte informativo y la boleta informativa. Cabe señalar que únicamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídi-

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

co y eficacia probatoria, más aún cuando es el testimonio de uno de los agentes del orden a quienes se les ha encomendado informar sobre el presunto cometimiento de infracciones electorales, teniendo en este caso, presunción de veracidad, más aún cuando el presunto infractor no las ha refutado ya que no ha concurrido a esta audiencia, a pesar de las citaciones realizadas. En este caso se ha determinado la identidad del presunto infractor y se ha corroborado su participación en los hechos que se le imputan, esto es, en el cometimiento de la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

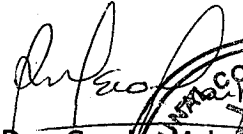
DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor **LUIS ALBERTO BERMEO BARRIONUEVO**, portador de la cédula de ciudadanía número 090400628-5, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 146,00), valor que deberá ser depositado en la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Azogues, 29 de febrero de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
